



REPUBLICA DE CHILE
ILUSTRE MUNICIPALIDAD HUALAÑÉ
DEPARTAMENTO DE TRANSITO Y PATENTES



HUALAÑÉ, 22 NOV. 2019
ESTA ALCALDÍA DECRETÓ HOY LO QUE SIGUE:

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

Nº 3463

1. La Existencia Ordenanza de Aseo y Ornato de la Comuna de Hualañé, vigente bajo el Decreto N°3263, de fecha 10 de Septiembre del 2013;
2. La modificación a la Ordenanza de Aseo y Ornato de la Comuna de Hualañé, vigente bajo el Decreto N°449, de fecha 07 de Febrero del 2019;
3. El oficio N°365 de fecha 17.10.2019 del Departamento de Tránsito y Patentes, que solicita al Honorable Concejo Municipal modificar la Ordenanza de Aseo y Ornato de la Comuna de Hualañé en el Artículo 55, numeral 1 y 2;
4. El certificado N°483 de fecha 29.10.2019 del Secretario Municipal, que indica que el cuerpo de colegiado acuerda: Aprobar la modificación a la Ordenanza de Aseo y Ornato de la Comuna de Hualañé: en el Título IV, Artículo 55, numeral 1, se incluye a "Cónyuge Sobreviviente Inclusive" y se puede postular al beneficio de Enero a Abril del año respectivo, de la Misma forma se modifica el numeral 2 en relación a los meses de postulación;
5. Las facultades que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, su reglamento y modificaciones posteriores, he acordado y;

DECRETO:

1. **APRUEBESE** la Modificación a la Ordenanza de Aseo y Ornato de la Comuna de Hualañé: en el Título IV, Artículo 55, numeral 1, se incluye a "el conyugue sobreviviente inclusive, que se encuentren en el 60% de vulnerabilidad social" y se puede postular al beneficio de Enero a Abril del año respectivo. De la Misma forma, se modifica en el numeral 2 en relación a los meses de postulación;
2. **PUBLÍQUESE** en la página del a Ilustre Municipalidad de Hualañé, www.hualane.cl para su entrada en vigencia a contar del 01.01.2020.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

LUIS ARTURO FLORES CABRERA
SECRETARIO MUNICIPAL

CLAUDIO E. PUCHER LIZAMA
ALCALDE

CEPL/ARB/LAFC/RML/rml
DISTRIBUCIÓN:
Archivo Correlativo
DIDECO
FINANZAS
Archivo Depto. Tránsito



ORDENANZA MUNICIPAL DE ASEO Y ORNATO DE LA COMUNA DE HUALAÑÉ

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE HUALAÑÉ.

- DECRETO Nº 3263, DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE 2013
- DECRETO Nº 449, DE FECHA 07 DE FEBRERO 2019
- DECRETO Nº 3463, DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE 2019

TITULO I "DEL ASEO"

CAPITULO I

ARTICULO 1: La presente Ordenanza se aplicará respecto de los Bienes Nacionales de Uso Público y, todas aquellas calles y pasajes particulares entregados al Uso Público.

ARTICULO 2: Se prohíbe botar papeles, basura de cualquier tipo y, en general, toda clase de objetos, desechos y sustancias en las vías públicas, parques, jardines, paraderos de locomoción colectiva o en los cauces naturales y artificiales, sumideros, acequias, ríos y canales. Asimismo, se prohíbe el yacimiento o escurrimiento de aguas servidas o de cualquier líquido malsano, inflamable o corrosivo hacia la vía pública. Es obligación de los propietarios o meros tenedores de terrenos colindantes a las vías públicas, mantener dichos deslindes limpios de pastizales, matorrals, basuras o desechos.

ARTICULO 3: La limpieza de los canales, sumideros de aguas lluvias y, obras de arte en general, que atraviesan sectores urbanos y de expansión urbana, corresponderá prioritariamente a sus dueños, sin perjuicio de la obligación municipal de concurrir a la limpieza de los mismos cuando estén obstruidos por basuras, desperdicios u otros objetos arrojados en ellos.

Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de los propietarios ribereños evitar que se boten basuras y desperdicios en las acequias, canales y desagües de aguas lluvias, con el objeto de garantizar que las aguas escurran con fluidez.

ARTICULO 4: Queda prohibido botar escombros y otros materiales en los Bienes Nacionales de Uso Público, los cuales sólo podrán depositarse temporalmente en la vía pública, previo permiso municipal obtenido en la Dirección de Obras Municipales, y pago de los derechos correspondientes si es que la Municipalidad lo aplicase.

Los papeles sólo podrán botarse en los recipientes instalados con este fin. Queda también prohibido almacenar basura y desperdicios particulares, sin dar estricto cumplimiento a las normas de salud, como arrojar basura o desperdicios de cualquier tipo



a terrenos particulares, sin el permiso estricto del Servicio de Salud y avisado a la Dirección de Obras Municipales.

ARTÍCULO 5: Las personas que ordenen o hagan descargar o cargar cualquier clase de mercaderías o materiales, deberán hacer barrer o retirar los residuos que haya caído a la vía pública, faenas que deberán ejecutarse sin entorpecer el libre tránsito vehicular y peatonal.

Si se desconociere a la persona que dio la orden, será responsable el conductor del vehículo y, a falta de éste, el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

ARTÍCULO 6: Al transportar desperdicios, arenas, ripio, tierra y otros materiales, ya sean sólidos o líquidos, que puedan escurrir, caer al suelo, o producir emanaciones nocivas o desagradables, por calles urbanas, será obligatorio el uso de carpas y otros elementos protectores en aquellos vehículos, cuya carga sea susceptible de quedar diseminada en su recorrido.

ARTÍCULO 7: Se sugiere a los vecinos mantener permanentemente aseadas, veredas, bandejes y aceras de todo el frente de los predios que ocupan, incluyendo los espacios de tierra destinados a jardines. La operación deberá efectuarse de tal forma que sólo se produzcan el mínimo de molestias a los transeúntes, suspendiéndola ante su paso, humedeciendo la vereda previamente si fuere necesario, sin perjuicio de repetir el aseo cada vez que, por circunstancias especiales, se acumule una cantidad apreciable de hojas, papeles u otros desechos, durante el transcurso del día. El producto del barrido deberá recogerse y almacenarse junto con la propia basura domiciliaria y lo que se refiere a tierra deberá quedar acopiada para el retiro del vehículo destinado para este fin.

ARTÍCULO 8: Lo estipulado en los artículos anteriores se aplicará también a todas las calles, pasajes o galerías particulares entregadas al Uso Público.

ARTÍCULO 9: Se prohíbe seleccionar o extraer parte de la basura que permanece en bolsas o en contenedores acopiada para su retiro en la vía pública.

ARTÍCULO 10: Todos los quioscos o negocios ubicados en la vía pública deberán tener receptáculos para basuras, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III, y mantener permanentemente barridos y limpios los alrededores de los mismos. Si no se cumple con ésta disposición, se podrá caducar el correspondiente permiso de funcionamiento, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

ARTÍCULO 11: Queda prohibido en las vías públicas:

- a) Sacudir alfombras, ropa o toda clase de objetos, cuando se haga desde la puerta o

balcones.

- b) Arrojar cualquier objeto o agua hacia el exterior de los predios, a excepción de los casos a que se refiere el artículo 7 de ésta Ordenanza (aseo veredas).
- c) Regar plantas en los altos de cualquier edificio, en forma que escurra agua hasta las veredas o espacios públicos, ocasionando molestias o perjuicios a terceros y perturbar el paso de peatones.
- d) Que los propietarios de animales domésticos, saquen o dejen salir a sus animales a hacer sus necesidades biológicas y, si ello ocurriera deberá por sus propios medios proveer la limpieza total.
- e) Barrer los locales comerciales, viviendas u otros hacia la vía pública, dejando depositada la basura en bien nacional de uso público.
- f) Efectuar trabajos de mecánica en general y otros afines, en la vía pública, salvo casos fortuitos o fuerza mayor, como por ejemplo, por fallas mecánicas.
- g) Estacionar vehículos por periodos prolongados por más de una semana en la vía pública, sin la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 12: Todos los locales comerciales, en que por la naturaleza de su giro se produzca una gran cantidad de papeles de deshecho, deberán tener recipientes apropiados en el interior del local para que el público deposite en ellos dichos desperdicios.

ARTÍCULO 13: Los terminales de locomoción colectiva y/o fleteros, deberán disponer de receptáculos para basura, de las características señaladas en artículo 21 y 22 de esta Ordenanza y mantener barrido y aseado el sector correspondiente.

ARTÍCULO 14: Se prohíbe la instalación de carteles, afiches, papeles y cualquier otro tipo de aviso de carácter comercial o de otra índole en las aceras, árboles, cierros, paraderos, muros o similares, y en general en todos los elementos del mobiliario urbano, salvo que cuenten con la correspondiente autorización de la Ilustre Municipalidad de Hualañé y que no interfieran con la seguridad pública y el ornato.

CAPÍTULO II

RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTÍCULO 15: La Municipalidad o su Contratista retirará la basura domiciliaria doméstica o Residuos Sólidos Domiciliarios (RSD), entendiéndose por tal, la que resulta de la permanencia de las personas en locales habitados, como los residuos de la vida casera y los productos de aseo de los locales.

Igualmente, retirará residuos provenientes, de los establecimientos comerciales o industriales que no excedan de 100 litros diarios, de acuerdo a procedimientos ya establecidos con el Contratista que cumple estas funciones.

ARTÍCULO 16: La Municipalidad o su Contratista podrá retirar la basura comercial o industrial más allá de la cantidad señalada en el artículo 15, previa solicitud y pago adicional de este Servicio, por parte de los interesados, en el caso que exista cobro por el servicio.

Este pago adicional será fijado conforme a la legislación vigente por el o los Departamentos Municipales pertinentes.

ARTÍCULO 17: La Municipalidad o su Contratista no retirará los siguientes tipos de desechos:

- a) Escombros y todo material resultante de construcciones.
- b) Restos de jardinería y poda de árboles, salvo que se trate de pequeñas cantidades amarradas y con una longitud inferior a 1mt y diámetro del atado no superior a 60cm.
- c) Muebles, enseres del hogar o restos de los mismos, tales como cocinas, lavadoras u otros.
- d) Los residuos comerciales o industriales que excedan de 100 litros, salvo en el caso señalado en el artículo 16.
- e) Residuos de cualquier tipo que por su tamaño o calidad pueden dañar los equipos compactadores de los vehículos de recolección.
- f) Los desperdicios resultantes de trabajos de laboratorios biológicos y otros de índole análogos provenientes de Hospitales o Postas que no estén debidamente embalados y sellados.

ARTÍCULO 18: Los desperdicios hospitalarios (vendas, gasas, algodones) deberán ser incinerados o eliminados en los mismos establecimientos, de no ser así, se debe coordinar con la Municipalidad la adecuada disposición y acopio de estas.

La Municipalidad retirará solo los desperdicios afines con RSD producidos en recintos hospitalarios de no ser requerido y coordinado por el Hospital o Posta.

ARTÍCULO 19: Se prohíbe depositar en los recipientes de basura materiales peligrosos, sean estos explosivos, tóxicos, infecciosos, contaminados, corrosivos, incurriendo en sanciones quienes contravengan estas disposiciones, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar por terceras personas afectadas o perjudicadas con ésta acción.

ARTÍCULO 20: Ningún particular podrá dedicarse al transporte o aprovechamiento de basuras domiciliarias sin previa autorización de la Municipalidad, de acuerdo con el Servicio de Salud, imponiéndose en el permiso las condiciones que deberán cumplirse para asegurar que tal labor se efectuará en forma sanitaria y limpia.

ARTÍCULO 21: La basura domiciliaria podrá depositarse en recipientes de metal, de plástico, de caucho o en bolsas de plástico o de papel impermeabilizado, prohibiéndose el uso de paquetes envueltos en papel corriente y sacos ya que estos últimos, por su volumen provocan un mal funcionamiento del compactador del camión.

Por ningún motivo se permitirá depositar en contenedores públicos o particulares basura a granel fuera de bolsas.

Queda estrictamente prohibido hacer mal uso de contenedores en Puntos Limpios depositando basura que no corresponde a los materiales reciclables.

ARTÍCULO 22: Previa autorización de la Municipalidad, la basura podrá depositarse en contenedores o usarse otros sistemas debidamente justificados. Los recipientes no podrán exceder de una cantidad de 100 litros y su forma deberá permitir su manipulación cómoda y segura, o bien tendrán manillas adecuadas para poder tomarlos. Por ningún motivo se permitirán que tengan aristas o rebordes cortantes o peligrosos.

ARTÍCULO 23: El personal municipal procederá a retirar junto con la basura, todos los receptáculos para desecho que no cumplan con las exigencias de esta Ordenanza, cursándose el denuncia correspondiente.

CAPITULO III

EVACUACIÓN DE LA BASURA DOMICILIARIA

ARTÍCULO 24: Los vecinos deberán hacer entrega de la basura domiciliaria en un horario previo, de no más de 60 minutos al fijado para el inicio del recorrido por parte del camión recolector, como norma general, y en recipientes o envases reglamentarios ya señalados. Se exceptúan de esta disposición, los vecinos que vivan en pasajes o calles interiores de conjunto habitacional que sólo tengan un acceso a la vía pública y los que igual o inferior a 4 metros. En estos casos los vecinos deberán entregar la basura, en envases reglamentarios, a la entrada del pasaje o calle, antes de la hora que pase el camión recolector por el lugar, para así evitar el ingreso del camión a los pasajes.

Los horarios de recolección serán avisados con anterioridad por la Municipalidad, pudiendo ésta modificarlos cuando estime conveniente y los que podrán ser diurnos o nocturnos.

Será obligación de los vecinos que habiten en estos pasajes o calles interiores de conjuntos habitacionales, a que alude el inciso anterior, establecer un sistema de turno para la entrega de basura a la hora debida y mantener la limpieza del lugar donde ésta se deposite. Todo esto coordinado con la Municipalidad y cuando ésta lo requiera.

ARTÍCULO 25: La basura no podrá desbordar de las bolsas, para lo cual ellas deberán presentarse amarradas.

ARTÍCULO 26: Se prohíbe botar basura domiciliaria en los recipientes para papeles, plásticos, cartones y vidrios, situados en la vía pública. Igualmente se prohíbe entregarla a los funcionarios recolectores encargados del barrido en las vías públicas.

ARTÍCULO 27: La basura que se deposite en sitios eriazos, como consecuencia de no haberse construido en forma oportuna los cierres reglamentarios, deberá ser retirada por el propietario en forma particular. Si no lo hiciera, podrá encargarse de la limpieza del predio la Municipalidad, cobrando al propietario el valor del servicio, sin perjuicio de las multas que se le apliquen.

ARTÍCULO 28: Los residuos sólidos de establecimientos comerciales e industriales que no sean retirados por la Municipalidad, podrán llevarse a los lugares de disposición final establecidos, previa solicitud y pago de la tarifa que corresponda. No obstante, la Municipalidad fiscalizará que estos residuos sean transportados en los vehículos especialmente adaptados para ello.

ARTÍCULO 29: Serán responsables del cumplimiento de estas normas, los propietarios, arrendatarios u ocupantes de los inmuebles. En el caso de edificios que cuenten con un Administrador, corresponderá a éste la responsabilidad, y en el caso de viviendas arrendadas por piezas, al encargado de la vivienda.

TITULO II

"DEL CUIDADO ESPECIES VEGETALES DE ORNATO EN BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO"

ARTÍCULO 30: Será obligación de los vecinos de la Comuna, colaborar en el cuidado de las especies vegetales de ornato ubicadas en los Bienes Nacionales de Uso Público de la Comuna, que administra el Municipio, de acuerdo a las normas de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 31: Se prohíbe la extracción de árboles, especies arbustivas o flores plantadas en Bienes Nacionales de Uso Público de la Comuna que administra el municipio, como asimismo la poda de sus ramas y raíces, sin contar con la respectiva autorización municipal.

ARTÍCULO 32: Los despejes de ramas que necesiten realizar las Empresas de Servicios Públicos para mantener sus líneas aéreas, deben ser autorizadas previamente por la Dirección de Obras y supervisadas por un Inspector Municipal destinado para ello.

El retiro de las ramas podadas deberá realizarse en el mismo día en que se efectúe el trabajo.

ARTÍCULO 33: Queda prohibido amarrar animales, bicicletas, carretones o cualquier otra especie al tronco, tutor o protección de árboles o arbustos, como asimismo, colgar o clavar letreros o propaganda, colocar alambres o clavar en su tronco cualquier elemento, atar telones o carpas o verter líquidos distintos al agua que atenten contra la vida del árbol. También se prohíbe arrojar escombros y basuras de diverso origen en la tasa del árbol. No se puede pintar los troncos de árboles o arbustos con cualquier tipo de sustancias, sin contar con la respectiva autorización municipal.

ARTÍCULO 34: El control de peste de los árboles y arbustos ubicados en la vía pública y de las áreas verdes, será realizado por la Dirección de Obras a través de su personal o empresas a quien la Dirección haya entregado y/o autorizado esta labor.

ARTÍCULO 35: Las plantaciones o reposiciones de árboles de la vía pública, solamente será realizada por la Dirección de Obras, por sí o por las Empresas que ésta haya autorizado, quedando prohibida esta actividad a los vecinos, salvo casos excepcionales en que sean autorizados por la Dirección, quienes se ceñirán a las normas técnicas que aquella les imparta.

ARTÍCULO 36: Las plantaciones que se efectúen a requerimiento de vecinos, sin encontrarse programadas, deberán ser costeadas por el requirente según valores que fijará la Dirección, o bien, aportando la o las especies que cumplan las exigencias técnicas de las mismas.



ARTÍCULO 37: Los vecinos podrán proponer a la Ilustre Municipalidad, la construcción de tazas para árboles en las veredas que carezcan de éstas, la que acogerá estas solicitudes en la medida que sus recursos lo permitan, sin perjuicio de que los vecinos puedan colaborar al financiamiento de la obra, prestando la Municipalidad de Hualañé su asistencia técnica.

ARTÍCULO 38: Es la obligación de cada vecino, cuidar de los árboles ubicados frente a sus domicilios, teniendo el deber y la obligación de avisar a la Dirección de Obras y/o a Carabineros, de cualquier daño que terceras personas les causaren.

ARTÍCULO 39: Las franjas de tierra que existen en las aceras, deberán mantenerse libres de maleza y pasto seco, por los ocupantes de las propiedades que las enfrenten.

ARTÍCULO 40: Los vecinos podrán solicitar autorizaciones a la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Hualañé, para la construcción de jardines en las franjas señaladas en el Art. 39 y de acuerdo a las normas entregadas por ésta, para su diseño y ejecución, quedando obligado a mantenerlos. No se requerirá de dicha autorización tratándose de césped, el que no puede ser estacado ni cercado.

ARTÍCULO 41: La pavimentación de la franja de tierra a que se refiere el artículo 39 con cualquier tipo de material, deberá ser autorizado por la Municipalidad.

ARTÍCULO 42: En las áreas verdes construidas en Bien Nacional de Uso Público, administrados por el Municipio, se prohíbe botar basura o escombros de cualquier tipo.

ARTÍCULO 43: Se prohíbe bañarse en las piletas de ornato ubicadas en Bien Nacional de Uso Público.

ARTÍCULO 44: Se prohíbe practicar cualquier deporte en Áreas de Bien Nacional de Uso Público no destinadas para ello, ya sea deportes con balón, bicicletas o patinetas u otros.

ARTÍCULO 45: Los trabajos realizados por Servicios Públicos o Empresas Privadas en las áreas verdes que afecten especies vegetales de ornato de la Comuna, deberán tener autorización previa de la Dirección de Obras, debiendo la empresa que ordene los trabajos reparar todos los daños que hubieren originado, de tal modo que el área verde quede en su estado anterior a los trabajos. Esta exigencia no exime a los servicios públicos o empresas privadas del cumplimiento de otras exigencias emanadas de otra Dirección o Departamento Municipal.

ARTÍCULO 46: Se prohíbe la permanencia o pastoreo de animales y aves en parques, plazas, calles, pasajes y en prados o pasillos.

ARTÍCULO 47: Las Empresas Públicas o Contratistas particulares que necesiten romper o destruir prados o áreas verdes para realizar trabajos, líneas, etc., deberán dar cuenta previamente por escrito a la Dirección de Obras, la que controlará mediante Inspección Técnica dichos trabajos.

La reposición de dichas áreas verdes y prados, será de cargo de las Empresas Públicas mandantes o, en su defecto del Contratista o ejecutor de la obra.



ARTÍCULO 48: Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en plazas y parques, a menos que estén autorizados, o que los estacionamientos estén incorporados como parte integrante del mismo.

CAPITULO IV

SANCIONES

ARTÍCULO 49: Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas que irán desde una Unidad Tributaria Mensual hasta Cinco Unidades Tributarias Mensuales, correspondiendo su conocimiento al Juez de Policía Local de Hualañé, previa denuncia de particulares afectados, de Carabineros o Inspectores Municipales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Sanitario.

TITULO III

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE EXTRACCIONES, RETIRO DE ESPECIES; ATENCIONES A ESPECIES VEGETALES Y ORNAMENTALES ADSCRITOS A LA UNIDAD DE ASEO Y ORNATO

ARTÍCULO 52: Los servicios especiales por extracción de desechos vegetales, escombros y otros, pagarán por concepto de derechos municipales, los que se indican a continuación:

1. Por extracción de desechos vegetales, escombros u otros que se presten en el área correspondiente a la comuna:

- a.- Retiro de escombros, maleza, hojas o ramas mezcladas con otros elementos por M³. (con un mínimo a cobrar de 1/2 M³) **0,25 UTM**
- b.- Retiro de ramas, libres de cualquier otro elemento, tales como palos, tierra, alambres, bolsas, piedras u otros, provenientes de jardines de viviendas, no incluidos en programas de aseo, por M³. **0,25 UTM**
- c.- Retiro de enseres del hogar o restos de los mismos, no incluidos en programas de aseo, por M³ **0,25 UTM**

2- Acopio de tierra, libre de escombros y piedras en bienes nacionales de uso público de la Comuna, autorizados por el Municipio, por M ³	0,02 UTM
3. Desmalezamiento, corte de pastizales con retiro, por M ² .	0,02 UTM
4.- El servicio de retiro de especies que se indica, pagará el derecho municipal que para cada caso se señala:	
a.- Retiro de Kiosco.	3,00 UTM
b.- Retiro de letreros, atriles y letreros de propaganda sin instalación eléctrica menores a 1 m ² .	1,00 UTM
c.- Retiro de letreros, atriles y letreros de propaganda sin instalación eléctrica:	1,00 UTM
Mayores de 1 M ² , pagarán una base de:	
Más un monto adicional por cada M ² o fracción sobre un M ²	0,50 UTM
d.- Retiro de lienzos, banderines y pendones y otros similares no autorizados, por unidad, más un adicional de 0,20 UTM por M ² .	0,80 UTM

e.- Retiro de Residuos domésticos o domiciliarios efectuados a petición del interesado, o Producto de aplicación del artículo 15 de la Ordenanza de la Dirección de Aseo y Ornato, referido a sobre Productores y a quienes se exceden en la entrega del máximo de residuos permitidos para su retiro (equivalente a un volumen máximo de 100 litros diarios) \$ 8.000 por Vez, mas \$ 4.000 por M³ con un mínimo de 1/3 M³.

ARTICULO 53. Costo de reposición de mobiliario urbano de la vía pública, por concepto de choques u otros:

DESCRIPCIÓN	UN.	VALOR UTM IVA INCLUIDO
2.1 BARANDA DE FIERRO GALVANIZADO	1	2,34
2.2 BEBEDERO	1	8,47
2.3 ESCAÑO CON RESPALDO	1	7,14
2.4 SEÑALÉTICA VIAL	1	1,5
2.5 PAPELERO	1	1,22
2.6 CAJA METÁLICA RECTANGULAR GUARDALLAVE	1	0,78
2.7 TUBERÍAS DE PVC HIDRÁULICO 20 MM	ML	0.01
2.8 TUBERÍAS DE PVC HIDRÁULICO 25 MM	ML	0.02
2.9 TUBERÍAS DE PVC HIDRÁULICO 32 MM	ML	0.03

TITULO IV: DEL COBRO Y EXENCIÓN DE LA CANCELACIÓN DE LOS DERECHOS DE ASEO Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS:

ARTÍCULO 54: El cobro de los derechos establecidos en la presente ordenanza municipal se realizara de acuerdo a lo establecido en los artículos 3, 6, 7, 8, 9 y siguientes del Decreto Ley N° 3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales y sus posteriores modificaciones en relación a lo establecido en la Ley N° 19.388.-

ARTÍCULO 55: Se podrán eximir de la cancelación de los derechos de aseo y recolección de residuos domiciliarios en forma anual:

1.- Los adultos mayores o el conyugue sobreviviente inclusive, que se encuentren en el 60% de vulnerabilidad social, que hayan postulado a la exención en la Dirección de Desarrollo Comunitario respecto de un inmueble por cada beneficiario, entre los meses de enero y abril del respectivo año, y que califiquen con sus antecedentes socio económicos y que sean favorecidos con el beneficio de exención social hasta un 100% de la rebaja en la tarifa anual.

2.- Las personas y/o familias que se encuentren en el 60% más vulnerables de acuerdo al Registro Social de Hogares, y que hayan postulado a la exención en la Dirección de Desarrollo Comunitario respecto de un inmueble por cada beneficiario, entre los meses de enero y abril del respectivo año, y que califiquen con sus antecedentes socio económicos y que sean favorecidos con el beneficio de exención social hasta un 100% de la rebaja en la tarifa anual.

TITULO V: VIGENCIA DE LA PRESENTE ORDENANZA

ARTÍCULO 56: Derogase todas las Normas, Ordenanzas, Reglamentos y Decretos Alcaldicios sobre esta materia en todo aquello que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza y déjase sin efecto cualquier orden, instrucción o resolución dictada anteriormente sobre esta materia, en todo aquello que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

TITULO VI: ARTICULO TRANSITORIOS

ARTÍCULO 1: La presente Ordenanza comenzará a regir a contar del día 1º del mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial o en la página WEB de la Municipalidad de Hualañé en conformidad a lo establecido en el artículo 48 de la Ley N° 19.880 y previo acuerdo del Honorable Concejo Municipal.